

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

MUNICIPIO DE ISLA MUJERES, QUINTANA ROO.

DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO, Cancún, Quintana Roo, a los catorce días del mes de diciembre del año dos mil veintidós, se da cuenta del escrito presentado por el **C.**

ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

en fecha 10 de octubre de 2022, en las oficinas de la Subdirección Jurídica Zona Norte del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, mediante el cual interpone **RECURSO DE REVOCACIÓN** en términos de los artículos 116, 117, 122, 123 y 125 del Código Fiscal de la Federación, en contra de la resolución contenida en el oficio número

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,

de fecha 29 de agosto 2022, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, a través del cual se le determina un crédito fiscal por la cantidad de

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo

SUBSTANCIACIÓN DEL RECURSO

Con fundamento en el Artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 24 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo; en relación con los artículos 116, 121, 122, 130, 131, y 132 del Código Fiscal de la Federación, Cláusulas Primera y Segunda fracciones I, Tercera, Cuarta y Octava, fracción VII del Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal celebrado entre la Secretaría de Hacienda y Crédito Público y por el Gobierno del Estado de Quintana Roo, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 17 de agosto de 2015, y el 10 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, en relación con el artículo 27 fracción V inciso d), e), i), artículo 6, 19 fracción III, 26, 33 fracciones, XVII, XXVIII, y XXXVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, los artículos 1 fracciones I y II, 2, 4 fracciones II y VI, y último párrafo, 5, 10 primer párrafo, fracciones XXII, y XL, 15 párrafo primero fracción III y párrafo tercero, 24 y 25, de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, los artículos 1, 6 párrafo primero, punto número 1, inciso d), punto número 2, 2.3, inciso b), 7, 8 párrafos primero y último, 9 primer párrafo, 12 primer párrafo fracción VIII, 20 primer párrafo, fracciones, IV, XVIII y último párrafo, artículo 22 párrafo primero, fracción III, del Reglamento Interior del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, todas disposiciones vigentes; se procede a la admisión y substanciación del recurso de referencia, teniéndose por ofrecidas y exhibidas las pruebas adjuntas al mismo, así como la copia certificada del expediente administrativo ofrecida por la recurrente y remitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.

Analizadas las manifestaciones expuestas por la recurrente, las pruebas ofrecidas, las cuales se valoran conforme al quinto párrafo del artículo 130 y 132 del Código Fiscal de la Federación y tomando en consideración las constancias que integran el expediente administrativo en que se actúa, se procede a dictar resolución con base a los siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

ANTECEDENTES

I.- Mediante oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], de fecha 12 de agosto del 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió la solicitud de información y documentación, al contribuyente [ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], con el objeto de verificar el cumplimiento de las disposiciones fiscales.

II.- Mediante oficio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], de fecha 04 de octubre de 2021, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, emitió multa por no proporcionar la información y/o documentación solicitada dentro del plazo de quince días establecido en el artículo 53 inciso c), del Código Fiscal de la Federación, al Contribuyente [ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo].

III.- Mediante oficio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], de fecha 23 de junio de 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, le dio a conocer al contribuyente [ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], las observaciones determinadas en la revisión.

IV.- Mediante oficio número [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], de fecha 29 de agosto 2022, la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, le determinó al contribuyente [ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], un crédito fiscal en cantidad total de [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], mismo que fuera notificado el 30 de agosto de 2022.

V.- Inconforme con lo anterior, el [ELIMINADO: Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], interpuso Recurso de Revocación en contra de la resolución descrita en el numeral anterior, mediante escrito recibido el 10 de octubre de 2022 en la Subdirección Jurídica Zona Norte del SATQ.

Por lo que esta autoridad procede al **ESTUDIO, ANÁLISIS Y RESOLUCIÓN DE LOS AGRAVIOS VERTIDOS**, de acuerdo a las siguientes:

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

CONSIDERACIONES

PRIMERO.- En primer lugar, es de precisarse que la fundamentación de la competencia de la autoridad emisora del acto impugnado de forma destacada y/o paralela, constituye una cuestión de orden público que se debe analizar de oficio, esto de conformidad con lo establecido en el artículo 14 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como lo dispuesto en el artículo 38, fracciones IV y V, del Código Fiscal de la Federación, por lo que esta autoridad se encuentra obligada a analizar la debida justificación de la competencia de la autoridad administrativa en el acto o resolución impugnado en el presente medio de defensa.

Por lo que, se debe realizar el estudio de la competencia en función de los argumentos que señalo como agravios el recurrente a efecto de determinar si la autoridad que emitió el acto impugnado es o no competente, pues en el presente medio de defensa se fija como tema a analizar, y, por ende, surge la obligación de pronunciarse respecto a las cuestiones que el recurrente precisa en el asunto.

Ahora bien, en el agravio marcado como PRIMERO el recurrente manifiesta la indebida fundamentación de la competencia del Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación, para la ejecución de convenios de colaboración con la federación y la práctica de visitas domiciliarias por coordinación fiscal.

Asimismo, argumenta que la resolución impugnada consistente en el [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], **de fecha 29 de agosto 2022**, viola en perjuicio los artículos 38 fracción IV del Código Fiscal de la Federación, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, toda vez que dicha resolución se originó del oficio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], **de fecha 12 de agosto del 2021**, y para fundar debidamente la competencia del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo (SATQ), para la ejecución del convenio de coordinación con la Federación y la práctica de visitas domiciliarias (en su carácter de órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación de la Administración Pública Central del Estado de Quintana Roo), necesariamente debió de haber citado los preceptos legales que le otorgan originalmente esas atribuciones a la Secretaría de Finanzas y Planeación, por ser la dependencia a la que auxilia.

De igual forma, el recurrente señala que en el oficio [ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo], **de fecha 12 de agosto de 2021**, se fundó indebidamente la competencia originaria de la Secretaría de Finanzas y Planeación para la ejecución del convenio de colaboración administrativa en materia fiscal, siendo que erróneamente se invocaron preceptos aplicables a la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas, dispositivos legales que no se encontraban vigentes en la fecha de suscripción del referido oficio por el cual se inició la Revisión de Gabinete.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Y que de los dispositivos citados en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo** específicamente en los artículos 1,3 primer párrafo, 6, 19 primer párrafo y fracción III, 26, 33 primer párrafo y fracciones I, XVI, XVII, XVIII y XXXVI que forman parte del texto de la fecha de expedición de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, (en el que se regulan las atribuciones de la entonces Secretaria de Planeación y Finanzas), se indicó que dichos preceptos legales fueron reformados mediante el decreto 353, por el que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019, publicado el 13 de septiembre de 2019; manifestando, que dicho precepto no reformo los artículos 19 fracción III ni el 33 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo en cuanto a la denominación de la "Secretaría Finanzas y Planeación", por lo que menciona que la autoridad fiscalizadora omite invocar el decreto número 059, publicado el 04 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, acto por el cual se cambió la denominación de la entonces "Secretaría de Planeación y Finanzas", por la ahora "Secretaría de Finanzas y Planeación".

Ahora bien, en consecuencia, del estudio y análisis realizado a las argumentaciones del recurrente, así como de los antecedentes que integran el expediente administrativo abierto a nombre del mismo, se colige que su dicho resulta **FUNDADO**, se dice lo anterior en virtud que todo acto de autoridad como lo es en el presente caso la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, **de fecha 12 de agosto del 2021**, emitida con fundamento en el artículo 42 primer párrafo, fracción II del Código Fiscal de la Federación, suscrita por el Director Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, como órgano desconcentrado de la "Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo", debe contener el fundamento de la autoridad competente que lo emite con sujeción estricta al derecho fundamental de seguridad jurídica prevista en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en correlación con el diverso numeral 38, fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación.

En este tenor, para el debido cumplimiento de lo establecido en el artículo 16 primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV y V del Código Fiscal de la Federación, la autoridad fiscal debe fundar su competencia para emitir la solicitud de los datos y documentos que se indican en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, **de fecha 12 de agosto del 2021**, y la ejecución de convenios de colaboración en materia fiscal con la federación, en los preceptos que acreditan la competencia de la Secretaría de Finanzas y Planeación y los de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

En la especie, en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo**, **de fecha 12 de agosto del 2021**, que contiene la orden de revisión de gabinete, mediante la cual se solicitan datos y documentos, emitida por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, en la que se tiene que la autoridad fiscalizadora justifico su existencia y competencia ejercida de la siguiente manera, como se visualiza en la digitalización que se inserta a continuación:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

De lo anterior se advierte que la autoridad actuante cito como fundamentos, para justificar su existencia y competencia ejercida entre otros, en los siguientes numerales:

LEY DE COORDINACIÓN FISCAL

Artículo 13.- El Gobierno Federal, por conducto de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, y los Gobiernos de las Entidades que se hubieran adherido al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, podrán celebrar convenios de coordinación en materia de administración de ingresos federales, que comprenderán las funciones de Registro Federal de Contribuyentes, recaudación, fiscalización y administración, que serán ejercidas por las autoridades fiscales de las Entidades o de los Municipios cuando así se pacte expresamente.

En los convenios a que se refiere este artículo se especificarán los ingresos de que se trate, las facultades que ejercerán y las limitaciones de las mismas. Dichos convenios se publicarán en el Periódico Oficial de la Entidad y en el Diario Oficial de la Federación, y surtirán sus efectos a partir de las fechas que en el propio convenio se establezcan o, en su defecto, a partir del día siguiente de la publicación en el Diario Oficial de la Federación.

La Federación o la Entidad podrán dar por terminados parcial o totalmente los convenios a que se refiere este precepto, terminación que será publicada y tendrá efectos conforme al párrafo anterior.

En los convenios señalados en este precepto se fijarán las percepciones que recibirán las Entidades o sus Municipios, por las actividades de administración fiscal que realicen.

Artículo 14.- Las autoridades fiscales de las entidades que se encuentren adheridas al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y las de sus Municipios, en su caso, serán consideradas, en el ejercicio de las facultades a que se refieren los convenios o acuerdos respectivos, como autoridades fiscales federales. En contra de los actos que realicen cuando actúen de conformidad con este precepto, sólo procederán los recursos y medios de defensa que establezcan las leyes federales.

La Secretaría de Hacienda y Crédito Público conservará la facultad de fijar a las entidades y a sus Municipios los criterios generales de interpretación y de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

aplicación de las disposiciones fiscales y de las reglas de colaboración administrativa que señalen los convenios y acuerdos respectivos.

DE LAS CLAUSULAS DEL CONVENIO DE COLABORACIÓN ADMINISTRATIVA EN MATERIA FISCAL FEDERAL

SEGUNDA.- La Secretaría y la entidad conviene coordinarse en:

I. Impuesto al valor agregado, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena y décima de este Convenio.

II. Impuesto sobre la renta, en los términos que se establecen en las cláusulas octava, novena, décima y decima primera de este Convenio.

TERCERA. - La administración de los ingresos coordinados y el ejercicio de las facultades a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio se efectuarán por la entidad, en relación con las personas que tengan su domicilio fiscal dentro de su territorio y estén obligadas al cumplimiento de las disposiciones fiscales que regulen dichos ingresos y actividades. Lo anterior, con las salvedades que expresamente se establecen en este Convenio.

(...)

CUARTA.- Las facultades de la Secretaría, que conforme a este Convenio se delegan a la entidad, **serán ejercidas por el gobernador de la entidad o por las demás autoridades fiscales de la misma, que conforme a las disposiciones jurídicas locales, estén facultadas para administrar, comprobar, determinar y cobrar ingresos federales.**

A falta de las disposiciones a que se refiere el párrafo anterior, las citadas facultades serán ejercidas por **las autoridades fiscales de la propia entidad que realicen funciones de igual naturaleza a las mencionadas en el presente Convenio, en relación con ingresos locales.** En ese contexto, la entidad ejercerá la coordinación y control de las instituciones de crédito y de las oficinas recaudadoras o auxiliares que autorice la misma para efectos de la recaudación, recepción de declaraciones, avisos y demás documentos a que se refiere el presente Convenio, incluso por medios electrónicos.

(...)

En lo referente a las obligaciones y el ejercicio de facultades conferidas conforme al presente instrumento en materia de ingresos coordinados y del ejercicio de las facultades relacionadas con las actividades referidas en la cláusula segunda de este Convenio, la Secretaría y la entidad convienen en que esta última las ejerza en los términos de las disposiciones jurídicas federales aplicables, incluso la normatividad, lineamientos, políticas y criterios que para tal efecto emita la Secretaría.

OCTAVA.- Tratándose de la administración de los ingresos coordinados federales coordinados y del ejercicio de las actividades a que se refieren las cláusulas novena, decima primera, décima tercera, decima quinta, decima sexta del

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

presente Convenio, en lo conducente, **la entidad ejercerá las siguientes facultades:**

I. En materia de recaudación, comprobación, **determinación y cobro:**

(...)

b) Comprobar el cumplimiento de las disposiciones fiscales y determinar los impuestos de que se trate, su actualización y accesorios a cargo de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados, con motivo del ejercicio de sus facultades, incluso por medios electrónicos.

(...)

d) Notificar los actos administrativos y las resoluciones dictadas por la entidad, incluso a través de medios electrónicos, relativos al impuesto de que se trate y sus accesorios, requerimientos o solicitudes de informes emitidos por la entidad, así como recaudar, en su caso, el importe correspondiente por si misma o a través de los terceros habilitados que autorice la entidad.

NOVENA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios y, en su caso, los derivados en materia de comercio exterior, referidos en el Anexo correspondiente, **la entidad, en ejercicio de las facultades de comprobación, tendrán las atribuciones relativas a la verificación del cumplimiento de las disposiciones fiscales, incluyendo las de ordenar y practicar vistas e inspecciones en el domicilio fiscal** o establecimiento de los contribuyentes, de los responsables solidarios y de los terceros relacionados con ellos; así como en las oficinas de la autoridad competente o por medios electrónicos.

DECIMA.- En materia de los impuestos al valor agregado, sobre la renta y especial sobre producción y servicios, la entidad tendrá **las siguientes obligaciones:**

(...)

II. Ejercer las facultades de comprobación, en los términos establecidos en el Código Fiscal de la Federación y demás disposiciones jurídicas federales aplicables.

(...)

DEL CODIGO FISCAL DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

Artículo 27.- Son autoridades fiscales del Estado, las siguientes:

(...)

I. Los servidores públicos del SATQ, siguientes:

(...)

c) Director Estatal de Auditoría Fiscal;

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

(...)

DE LA LEY ORGANICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO

De la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, el día 19 de agosto de 2013, Reformada mediante decreto 353, por el que se reforman y adicionan y derogan, diversas disposiciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial en el Estado de Quintana Roo el día 13 de septiembre de 2019.

Artículo 3.- Para el despacho de los asuntos **que competen al Poder Ejecutivo, el Gobernador del Estado se auxiliara de Unidades Administrativas adscritas a su despacho, de las dependencias y entidades que señala la presente Ley** y las disposiciones legales aplicables.

(...)

Artículo 19.- Para el despacho, estudio y planeación de los asuntos que correspondan a los diversos ramos de la Administración Pública del Estado, auxiliaran al Titular del Poder Ejecutivo, las siguientes dependencias:

(...)

II. Secretaría de Planeación y Finanzas:

(...)

Artículo 26.- Los titulares de las dependencias a que se refiere esta Ley, **podrán delegar en los servidores públicos de las mismas**, mediante simple oficio cualquiera de sus facultades, salvo aquellas que en la Constitución Política del Estado de Quintana Roo, las leyes y reglamentos dispongan que deban ser ejercidas directamente por ellos.

Artículo 33.- A la **Secretaría de Planeación y Finanzas** corresponde el **despacho de los siguientes asuntos:**

(...)

XVII.- Vigilar el exacto cumplimiento de las leyes y disposiciones fiscales; **determinar créditos fiscales e imponer las sanciones que correspondan en caso de infracciones** a las disposiciones tributarias;

XVIII.- Dentro del ámbito de su competencia, **practicar visitas domiciliarias, auditorias, verificaciones, inspecciones, revisión de declaraciones y dictámenes, y los demás actos que establezcan las disposiciones fiscales** para comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, responsables solidarios y demás obligados en materia de las contribuciones previstas en las leyes fiscales del Estado de Quintana Roo y de las contribuciones federales coordinadas, en términos de los acuerdos del Ejecutivo Federal;

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

(...)

LEY DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 31 de diciembre de 2018, reformada mediante Decretos números 306 y 353, publicados el 28 de febrero y 13 de agosto, ambos de 2019, respectivamente, en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

Artículo 1.- Esta Ley es de orden público e interés general, de observancia en el territorio del Estado de Quintana Roo, tiene por objeto:

- I. La creación, organización, operación y funcionamiento del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo y establecer su naturaleza jurídica como un Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Gobierno del Estado;**
- II. Establecer las facultades y atribuciones del órgano desconcentrado señalado en la fracción anterior, y III. Estructurar las bases para obtener la información necesaria para el diseño, construcción y evaluación de la política tributaria en el Estado de Quintana Roo.

Artículo 2. El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo; por su naturaleza para la realización de los actos de su encargo, tiene la personalidad jurídica del Estado y utiliza el patrimonio que se le asigne. Tiene el carácter de autoridad fiscal.

El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo tiene la responsabilidad de aplicar y vigilar el cumplimiento de las leyes y códigos fiscales federales y del Estado de Quintana Roo, convenios de colaboración administrativa y demás disposiciones relativas.

Artículo 4. El SATQ tiene por objeto:

(...)

III. Ejercer las facultades de comprobación establecidas en el Código Fiscal de la Federación y el Código Fiscal del Estado;

(...)

IV. Aplicar y vigilar el debido cumplimiento de la legislación fiscal y demás ordenamientos correlacionados del Estado, la Federación y los municipios coordinados, con el fin de que las personas físicas y morales contribuyan proporcional y equitativamente al gasto público;

(...)

Las demás funciones que, en su carácter de autoridad fiscal, le atribuyan el Código Fiscal del Estado de Quintana Roo, Código Fiscal de la Federación, los convenios de coordinación y colaboración celebrados con las autoridades fiscales federales y municipales y demás disposiciones aplicables.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Artículo 10. *El SATQ tiene las atribuciones normativas, de política tributaria, asistencia al contribuyente, recaudación, fiscalización, jurídicas, organización e informática, siguientes:*

(...)

XI. *Ejercer aquellas facultades que en materia de coordinación fiscal correspondan a la administración tributaria y ejecutar, en el ámbito de su competencia, las acciones derivadas de los convenios de coordinación fiscal federal y de los convenios con los municipios;*

(...)

XXII. *Vigilar el debido cumplimiento de las disposiciones fiscales del Estado, de la Federación y de los municipios, estos dos últimos derivados de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y ejercer sus facultades de comprobación a los contribuyentes, responsables solidarios y terceros con ellos relacionados;*

XXIII. *Requerir y allegarse de la información necesaria para determinar el correcto cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, en relación con la causación, determinación y pago establecidos en las normas fiscales respectivas;*

(...)

XL. *Las demás que sean necesarias para llevar a cabo las facultades y atribuciones previstas en esta Ley, su reglamento interior y demás disposiciones jurídicas aplicables.*

Artículo 13. *Corresponde al Ejecutivo del Estado a través del SATQ ejercer aquellas facultades, atribuciones y cumplir con obligaciones que en materia de coordinación fiscal le correspondan ejecutar en el ámbito de su competencia, así como las acciones derivadas de la Ley de Coordinación Fiscal, de los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal y los convenios relativos con los municipios.*

De conformidad con los convenios de colaboración administrativa en materia fiscal, celebrados con la Federación, el SATQ deberá realizar las acciones de los programas operativos acordados con la Federación para cumplimentar los objetivos y metas establecidos, e informar oportunamente los avances y resultados obtenidos.

Artículo 15. *Para la consecución de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, el SATQ cuenta con una organización estructural compuesta de las unidades y áreas siguientes:*

(...)

III. Direcciones de Área;

(...)

Las Direcciones de Área contarán con las subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones, unidades administrativas y demás oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto. Las

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

direcciones de área, que establezca el Reglamento, realizarán sus funciones operativas y podrán tener oficinas en los municipios del Estado, atendiendo a las necesidades de atención y la condición socioeconómica de la población, actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de esas localidades. Podrán realizar una cobertura geográfica en uno o más municipios.

El Reglamento del SATQ, establecerá las obligaciones, facultades y atribuciones de los Titulares de las Áreas señaladas en las fracciones III, IV y V de este artículo.

(...)

Artículo 24. *Las direcciones de área, subdirecciones, jefaturas de departamento, coordinaciones y unidades administrativas del SATQ, son las que se establezcan en el Reglamento, y tendrán el objeto, las facultades y atribuciones que les correspondan de acuerdo a la naturaleza de sus funciones. Podrán establecer oficinas centrales y foráneas que se requieran para el cumplimiento de su objeto.*

Artículo 25. *Las direcciones de área, con funciones operativas de Asistencia al Contribuyente, de Recaudación Fiscal, de Auditoría Fiscal y Jurídico, tendrán las facultades y atribuciones que se establezcan en el Reglamento y podrán tener oficinas con cobertura en uno o más municipios del Estado, para atender a las necesidades de servicios a contribuyentes, por la actividad empresarial, comercial, industrial y de servicios de las zonas asignadas.*

REGLAMENTO INTERIOR DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

Artículo 6.- *El Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, para el despacho de los asuntos de su competencia tendrá la Dirección General y las Direcciones de Área siguientes:*

1. Unidades Administrativas Centrales

(...)

c) *Dirección Estatal de Auditoría;*

(...)

Artículo 7 -*Para el despacho de los asuntos, cada unidad administrativa central y foránea del SATQ tendrá un titular que asumirá la observancia y supervisión del cumplimiento de las normas fiscales. la obligación de dirigir y coordinar el funcionamiento y el ejercicio de las facultades y atribuciones de la Dirección a su cargo, y será auxiliado por el personal que señale este Reglamento o la plantilla de personal autorizada.*

Artículo 8.- *La Dirección General, unidades administrativas Centrales y el órgano de Control Interno tendrán su sede en la capital del Estado, pudiendo abrir oficinas en cualquier lugar del Estado, cuando se requiera y justifique, y ejercerán sus facultades y atribuciones en todo el territorio del Estado de Quintana Roo.*

Las Unidades Administrativas dependientes de las Direcciones de Área mencionadas en la Ley y en el presente Reglamento. Estarán integradas por Directores de Área de unidades administrativas centrales y foráneas,

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

“2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”.

subdirectores, coordinadores, jefes de departamento, jefes de oficina, titulares, administradores, enlaces, supervisores, auditores, ayudantes de auditor, inspectores, abogados, notificadores- ejecutores. Notificadores, visitantes, verificadores, personal para el servicio de asistencia, recaudación, revisión y defensa jurídica, así como. el personal operativo y administrativo que se requiera para el cumplimiento de su objeto. Las unidades administrativas tendrán las atribuciones y funciones que establezca la Ley y este Reglamento o les sean asignadas por el Director General o la Dirección de Área respectiva.

Artículo 9.- *El Director General, los Directores de Área centrales y foráneas, los Subdirectores, Coordinadores, los Jefes de Departamento, de Oficinas, titulares de Unidades Administrativas y así como los responsables de cualquier otra Unidad Administrativa del SATQ, ejercerán sus facultades de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables, convenios y sus anexos.*

Artículo 17.- *El Titular de la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal. Dentro de la circunscripción territorial del Estado de Quintana Roo, en materia de impuestos y derechos federales coordinados y en materia de impuestos, derechos, productos y aprovechamientos do carácter Estatal, tendrá las facultades siguientes.*

I. *Representar legalmente al SATQ con las facultades generales y especiales que en su caso se requiera conforme a la legislación aplicable, en los asuntos competencia de esta Dirección y las Unidades Administrativas a su cargo;*

II. *Acordar y resolver los asuntos de la competencia de las Unidades Administrativas a su cargo, así como conceder audiencia al público;*

(...)

XII. *Notificar los actos relacionados con el ejercicio de las facultades de comprobación y procedimientos administrativos derivados de ellos;*

(...)

XIV. *Requerir a los contribuyentes, responsables solidados o terceros con ellos relacionados, para que exhiban en su domicilio, establecimientos o en las oficinas de las propias autoridades, a efecto de llevar a cabo su revisión, la contabilidad. así como que proporcionen los datos, otros documentos o informes que se les requieran;*

(...)

XL. *Las demás que señalen otras disposiciones y las que le confiera el Director General en el ámbito de su competencia.*

Ahora bien, de la lectura que se hace de los preceptos legales transcritos con antelación, se desprenden las facultades y competencia tanto material como territorial de la autoridad fiscalizadora.

Sin embargo, de la transcripción anterior que contiene la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo (publicado en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013) se tiene que se dispone en calidad de dependencia a la **“Secretaría de Planeación y Finanzas”** y dentro del despacho de sus asuntos le compete practicar los actos tendientes a la comprobación

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

“2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo”.

del cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 19 primer párrafo, fracción III y 33 fracción XVIII, y asimismo, en el artículo 13 de la Ley del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, se prevé que corresponde al Ejecutivo Estatal a través del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano Desconcentrado de la **Secretaría de Finanzas y Planeación** del Gobierno del Estado, y no de la **Secretaría de planeación y Finanzas** del Gobierno del Estado de Quintana Roo, como se prevé en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el día 19 de agosto de 2013.

Ahora bien, se tiene que aunque en el DECRETO 353 por el que se Reforman Adicionan y Derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de lo Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicado el 13 de septiembre de 2019 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, se observa que no se modifica la denominación de la entonces Secretaría de Planeación y Finanzas; siendo que dicho cambio de denominación de Secretaría de Planeación y Finanzas” a “Secretaría de Finanzas y Planeación” acontece en el diverso decreto 059, publicado el 4 de diciembre de 2013 en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo como se visualiza en la digitalización siguiente:

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

ELIMINADO: Por contener datos personales. Un párrafo. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

Por lo que, se observa que de la fundamentación contenida en el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo,** **de fecha 12 de agosto del 2021,** suscrito por la Dirección Estatal de Auditoría Fiscal, dependiente de la Dirección General del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo, órgano desconcentrado de la Secretaría de Finanzas y Planeación del Estado de Quintana Roo, SE FUNDÓ INDEBIDAMENTE en contravención a lo dispuesto en los artículos 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 38 fracciones IV del Código Fiscal de la Federación, lo cual afecta y trasciende en el sentido de la resolución, al no permitir conocer de manera exacta y precisa los fundamentos en los cuales sustenta su actuación la autoridad fiscal.

Esto al sustentarse en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 19 de agosto de 2013, preceptos legales reformados mediante Decreto número 353, por el

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:

SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.

Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

que se reforman, adicionan y derogan, diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Quintana Roo, de fecha 13 de agosto de 2019 publicados en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo el 13 de septiembre de 2019, **omitiendo la cita de algún artículo y/o decreto que modifique el que se cambió la denominación de la "Secretaría de Planeación y Finanzas" a la "Secretaría de Finanzas y Planeación"** siendo a esta última dependencia a quien le compete de forma originaria la facultad para emitir los actos tendientes a comprobar el cumplimiento de las obligaciones fiscales de los contribuyentes, resultando procedente dejar SIN EFECTOS el oficio número [REDACTED] ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de agosto del 2021, lo anterior, acorde la jurisprudencia por contradicción de tesis aprobada por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 160327

Instancia: Segunda Sala

Décima Época

Materias(s): Administrativa

Tesis: 2a./J. 174/2011 (9a.)

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro V, Febrero de 2012, Tomo 2, página 835

Tipo: Jurisprudencia

COMPETENCIA DE LAS AUTORIDADES ADMINISTRATIVAS. INAPLICABILIDAD DE LOS SUPUESTOS PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 51, SEGUNDO PÁRRAFO, INCISO D), DE LA LEY FEDERAL DE PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

Conforme a los criterios sustentados por este Alto Tribunal, la falta, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite un acto administrativo, incide directamente en su validez, toda vez que esas deficiencias impiden que el juzgador pueda pronunciarse respecto a los efectos o consecuencias jurídicas que dicho acto pudiera tener sobre el particular, obligándolo a declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad, por lo que la nulidad decretada en esos casos constituye un supuesto en el cual la violación formal cometida no resulta, por regla general, subsanable. Ahora bien, el párrafo segundo, inciso d), del artículo 51 citado, en relación con sus fracciones II y III, dispone que no afectan las defensas del particular ni trascienden al sentido de la resolución impugnada los vicios consistentes en irregularidades en los citatorios, en las notificaciones de requerimientos de solicitudes de datos, informes o documentos, o en los propios requerimientos, siempre y cuando el particular desahogue los mismos, exhibiendo oportunamente la información y documentación solicitados. Sin embargo, debe entenderse que estos supuestos son inaplicables tratándose de la omisión, indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de las autoridades administrativas, pues ello constituye un vicio que no es análogo a los referidos supuestos legales, además de que tal disposición no puede interpretarse extensivamente porque atentaría contra el principio de legalidad previsto en el artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Esta interpretación se confirma con lo establecido en la fracción I del propio artículo 51 que establece como causa de ilegalidad de una resolución administrativa la incompetencia del funcionario que la haya dictado u ordenado, o tramitado el procedimiento del que deriva dicha resolución, interpretado armónicamente con el contenido del antepenúltimo párrafo del precepto legal en cuestión, que establece que el Tribunal podrá hacer valer de oficio, por ser de orden público, la incompetencia de la autoridad para dictar la resolución impugnada o para ordenar o tramitar el procedimiento del que derive y la ausencia total de fundamentación o

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

motivación en dicha resolución. Así, al haberse establecido por separado dicha causa de ilegalidad, no puede analizarse a la luz de los supuestos de excepción previstos en el párrafo segundo, inciso d), del referido precepto legal, los cuales constituyen requisitos formales exigidos por las leyes, diversos a la fundamentación de la competencia.

Contradicción de tesis 262/2011. Entre las sustentadas por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Vigésimo Primer Circuito y el Segundo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Cuarto Circuito. 31 de agosto de 2011. Mayoría de cuatro votos. Disidente: Sergio A. Valls Hernández. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretario: José Alfonso Herrera García.

Tesis de jurisprudencia 2a./J. 174/2011 (9a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del diecinueve de octubre de dos mil once.

Criterio jurisprudencial del que se advierte que ante la falta indebida o insuficiente fundamentación de la competencia de la autoridad que emite el acto, procede declarar la nulidad del acto o resolución en su integridad.

Le asiste la razón al recurrente, esto por cuanto a que fue determinado que el oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de agosto del 2021,** mediante el cual se emite la orden de revisión de gabinete por la cual le fueron solicitados los datos y documentos que en dicho oficio se señalan, se encuentra indebidamente fundado, en consecuencia, resultan viciadas las actuaciones subsecuentes, incluido la emisión del oficio número **ELIMINADO: Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales EN Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de agosto 2022,** consistente en la resolución determinante del crédito fiscal recurrido, al constituir frutos de actos viciados. En este sentido, se pronuncia el criterio jurisprudencial emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación que se transcribe a continuación:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 252103

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Séptima Época

Materias(s): Común

Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Volumen 121-126, Sexta Parte, página 280

Tipo: Jurisprudencia

ACTOS VICIADOS, FRUTOS DE:

Si un acto o diligencia de la autoridad está viciado y resulta inconstitucional, todos los actos derivados de él, o que se apoyen en él, o que en alguna forma estén condicionados por él, resultan también inconstitucionales por su origen, y los tribunales no deben darles valor legal, ya que de hacerlo, por una parte alentarían prácticas viciosas, cuyos frutos serían aprovechables por quienes las realizan y, por otra parte, los tribunales se harían en alguna forma partícipes de tal conducta irregular, al otorgar a tales actos valor legal.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

En tales condiciones, se determina FUNDADO el AGRAVIO PRIMERO expuesto por el recurrente.

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

SEGUNDO.- En cuanto a los agravios restantes, consistentes en los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SEPTIMO cabe señalar que al resultar procedente DEJAR SIN EFECTOS la resolución impugnada, acorde al considerando PRIMERO de la presente resolución, luego entonces deviene IMPROCEDENTE SU ESTUDIO dado que esta situación NO MEJORARÍA LO YA ALCANZADO por el recurrente: es orientador por analogía el criterio jurisprudencial del tenor literal siguiente:

Suprema Corte de Justicia de la Nación

Registro digital: 179367

Instancia: Pleno

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: P./J. 3/2005

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XXI, Febrero de 2005, página 5

Tipo: Jurisprudencia

CONCEPTOS DE VIOLACIÓN EN AMPARO DIRECTO. EL ESTUDIO DE LOS QUE DETERMINEN SU CONCESIÓN DEBE ATENDER AL PRINCIPIO DE MAYOR BENEFICIO, PUDIÉNDOSE OMITIR EL DE AQUELLOS QUE AUNQUE RESULTEN FUNDADOS, NO MEJOREN LO YA ALCANZADO POR EL QUEJOSO, INCLUSIVE LOS QUE SE REFIEREN A CONSTITUCIONALIDAD DE LEYES.

De acuerdo con la técnica para resolver los juicios de amparo directo del conocimiento de los Tribunales Colegiados de Circuito, con independencia de la materia de que se trate, el estudio de los conceptos de violación que determinen su concesión debe atender al principio de mayor beneficio, pudiéndose omitir el de aquellos que, aunque resulten fundados, no mejoren lo ya alcanzado por el quejoso, inclusive los que se refieren a constitucionalidad de leyes. Por tanto, deberá quedar al prudente arbitrio del órgano de control constitucional determinar la preeminencia en el estudio de los conceptos de violación, atendiendo a la consecuencia que para el quejoso tuviera el que se declararan fundados. Con lo anterior se pretende privilegiar el derecho contenido en el artículo 17, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en garantizar a los ciudadanos el acceso real, completo y efectivo a la administración de justicia, esto es, que en los diversos asuntos sometidos al conocimiento de los tribunales de amparo se diluciden de manera preferente aquellas cuestiones que originen un mayor beneficio jurídico para el gobernado, afectado con un acto de autoridad que al final deberá ser declarado inconstitucional.

Contradicción de tesis 37/2003-PL. Entre las sustentadas por la Primera y Segunda Salas de la Suprema Corte de Justicia de la Nación. 31 de agosto de 2004. Unanimidad de diez votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

El Tribunal Pleno, en su sesión privada celebrada hoy siete de febrero en curso, aprobó, con el número 3/2005, la tesis jurisprudencial que antecede. México, Distrito Federal, a siete de febrero de dos mil cinco.

En tal virtud, tratándose de los AGRAVIOS SEGUNDO, TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO Y SÉPTIMO deberá estarse a lo indicado en el CONSIDERANDO PRIMERO de

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

esta resolución, por lo que se determina improcedente su estudio, con sujeción al principio de mayor beneficio antes descrito.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 132 primer párrafo y 133, fracción IV, ambos del Código Fiscal de la Federación, que se transcriben a continuación para mayor precisión:

Artículo 132. *La resolución del recurso se fundará en derecho y examinará todos y cada uno de los agravios hechos valer por el recurrente, teniendo la facultad de invocar hechos notorios; pero cuando se trate de agravios que se refieran al fondo de la cuestión controvertida, a menos que uno de ellos resulte fundado, deberá examinarlos todos antes de entrar al análisis de los que se planteen sobre violación de requisitos formales o vicios del procedimiento.*

(...)

Artículo 133.- *La resolución que ponga fin al recurso podrá:*

(...)

IV. *Dejar sin efecto el acto impugnado;*

(...)

Esta Dirección Estatal Jurídica del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo:

R E S U E L V E

PRIMERO.- SE DEJA SIN EFECTOS la orden de revisión de gabinete contenida en el oficio **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales **EN** Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 12 de agosto del 2021, a cargo del recurrente **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales **en** Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del Servicio de Administración Tributaria del Estado de Quintana Roo.

SEGUNDO.- En consecuencia, **SE DEJA SIN EFECTOS** el crédito fiscal contenido en el oficio número **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales **EN** Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, de fecha 29 de agosto 2022, emitido por el Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ, a través del cual se determina a cargo del **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Una palabra. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales **en** Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo, un crédito fiscal por la cantidad de **ELIMINADO:** Por contener datos personales. Un reglón. De conformidad con los artículos 11, 12, 52, 91 f. XXXVI, 137 y 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Quintana Roo; los artículos 4 fracción X, 8, 9 y 16 de la Ley de Protección de Datos Personales **EN** Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Quintana Roo.

TERCERO.- Se hace del conocimiento del recurrente que en términos de lo establecido en el artículo 23 de la Ley Federal de los Derechos del Contribuyente, así como por lo dispuesto en el último párrafo del artículo 132 del Código Fiscal de la

Ref: DIRECCIÓN ESTATAL JURÍDICA DEL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.

No. de Oficio:
SEFIPLAN/SATQ/DG/DEJ/DC/SJZN/DRRFZN/215/XII/2022.

Asunto: Se emite Resolución RR-26/22.
Cancún, Q. Roo, a 19 de diciembre del 2022.

"2022. Año del Nuevo Sistema de Justicia Laboral en el Estado de Quintana Roo".

Federación, la presente resolución podrá ser impugnada ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa, mediante Juicio Contencioso Administrativo, para lo cual se cuenta con el plazo de 30 días hábiles contados a partir de aquél en que surta efectos su notificación, de conformidad con los artículos 13 párrafo tercero y fracción I, inciso a), 58-A y 58-16 de la Ley Federal de Procedimiento Contencioso Administrativo.

CUARTO.- NOTIFÍQUESE personalmente al recurrente en el domicilio señalado para tal efecto en su promoción mediante la cual interpuso recurso de revocación.

**DIRECTORA ESTATAL JURÍDICA DEL
SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA
DEL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

MIRNA KARINA MARTÍNEZ JARA.

C.C.P.- Director Estatal de Auditoría Fiscal del SATQ.
C.C.P.- Minutario.
MKMJ/RMNP/ANLC.